



Talca, dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro.

VISTO Y CONSIDERANDO:

1°) Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política de la República, los Tribunales Electorales Regionales son competentes para conocer el escrutinio general y la calificación de las elecciones que la ley les encomiende, así como de resolver las reclamaciones a que dieren lugar y de proclamar a los candidatos electos.

2°) Que según lo preceptúa el artículo 119 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el escrutinio general de las elecciones municipales será practicado por el Tribunal Electoral Regional correspondiente, en conformidad a los Títulos IV y V de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

3°) Que con motivo de las Elecciones de Concejales realizadas el 26 y 27 de octubre de 2024, conforme a lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios, este Tribunal, se constituyó al tercer día siguiente a la fecha en que se verificó la respectiva votación, a fin de preparar el conocimiento del escrutinio general y de la calificación de dicho proceso, de resolver las reclamaciones y efectuar las rectificaciones a que hubiere lugar, sesionando diariamente hasta cumplir integralmente su cometido.

4°) Que en lo que respecta a la elección de **CONCEJALES DE LA COMUNA DE LICANTÉN** no se presentaron reclamaciones electorales previstas en los artículos 105 y 106 de la Ley N°18.700, ya citada, conforme a lo certificado a fojas 10 por la Secretaria Relatora de este Tribunal.

5°) Que el Tribunal, durante el proceso de formación del escrutinio general, efectuó la conciliación entre los resultados contenidos en las actas de mesas receptoras de sufragios y los resultados contenidos en los cuadros de los Colegios Escrutadores, ambos remitidos a este Tribunal, de conformidad a lo



dispuesto en el artículo 114 de la Ley N°18.700 y al tenor de los principios rectores de materia electoral, como son los de legalidad, trascendencia, oportunidad, publicidad y certeza.

6°) Que habiéndose realizado lo precedentemente señalado y conforme lo ordenó la resolución de fojas 12, se agregó a los autos los cuadros completos y definitivos de escrutinio completados por este Tribunal respecto de la elección de **Concejales de la comuna de LICANTÉN** cuyo resultado es el siguiente:

<u>CANDIDATOS</u>	<u>PARTIDO</u>	<u>VOTACION</u>
E. CHILE VAMOS UDI-EVOPOLI E IND.		
EVOPOLI - IND.		
250. ALVARO JAVIER GONZALEZ CORREA	EVOLUCION POLITICA	344
251. ORFELINA DEL CARMEN VERGARA MORALES	EVOLUCION POLITICA	312
252. MAXIMILIANO EDILBERTO MUÑOZ PUERTO	INDEPENDIENTES	362
TOTAL EVOPOLI - IND.		1.018
UDI - IND.		
253. BRUNO GONZALEZ ACUÑA	UNION DEMOCRATA INDEPENDIENT	640
254. SEBASTIAN CALDERON FARIAS	UNION DEMOCRATA INDEPENDIENT	630
255. SOFIA GAMBOA BRAVO	INDEPENDIENTES	70
TOTAL UDI - IND.		1.340
TOTAL LISTA E		2.358
G. VERDES LIB POR UNA COMUNA SEGURA		
PARTIDO FED REG VERDE SOC E IND.		
256. MARIA SOLEDAD REYES NEGRON	FEDERACION REGIONALISTA VERD	41
TOTAL PARTIDO FED REG VERDE SOC E IND.		41
TOTAL LISTA G		41
I. CHILE VAMOS RN - IND.		
257. MACARENA ANDREA NUÑEZ NUÑEZ	INDEPENDIENTES	70
258. RODRIGO MANUEL DEVIA TORRES	INDEPENDIENTES	116
TOTAL LISTA I		186
P. PARTIDO DE LA GENTE E IND.		
259. ANIBAL ENRIQUE PALMA BRAVO	PARTIDO DE LA GENTE	63
TOTAL LISTA P		63
R. CENTRO DEMOCRATICO		
DEMOCRATAS E IND.		
260. VICTOR HUGO SAAVEDRA BENAVIDES	PARTIDO DEMOCRATAS CHILE	561
261. GRACE ALEJANDRA FLORES SIERRA	PARTIDO DEMOCRATAS CHILE	28
262. CRISTHIAN FELIPE PIEROLA RUIZ DE GAMBOA	INDEPENDIENTES	111
263. HECTOR HERNAN VELIZ MILLACURA	INDEPENDIENTES	51
264. BRYAN JESUS MORALES MORALES	INDEPENDIENTES	19
265. ANA PAOLA MARTINEZ MARTINEZ	INDEPENDIENTES	32
TOTAL DEMOCRATAS E IND.		802



TOTAL LISTA R		802
T. TU COMUNA RADICAL		
266. CARLOS ALEJANDRO CANALES HAFEMANN	PARTIDO RADICAL DE CHILE	146
267. FREDY EDGARDO CABRERA JARA	INDEPENDIENTES	479
268. CRISTIAN ALFREDO CARRASCO CESPEDES	INDEPENDIENTES	236
269. CECILIA MARDONES FLORES	INDEPENDIENTES	97
270. LEANDRO GAJARDO GONZALEZ	INDEPENDIENTES	72
271. ANA GANGA BELMAR	INDEPENDIENTES	209
TOTAL LISTA T		1.239
U. CHILE MUCHO MEJOR		
PS E IND.		
272. JACQUELINE CATRILEO LOPEZ	INDEPENDIENTES	63
273. CARLOS NUÑEZ MALDONADO	INDEPENDIENTES	163
TOTAL PS E IND.		226
PPD E IND.		
274. JENNY DEL CARMEN VALDES DIAZ	INDEPENDIENTES	279
TOTAL PPD E IND.		279
TOTAL LISTA U		505
Y. REPUBLICANOS E IND.		
275. RODRIGO OMAR GUERRERO GUERRERO	PARTIDO REPUBLICANO DE CHILE	193
276. CLAUDIO EUGENIO HERNANDEZ TELLO	PARTIDO REPUBLICANO DE CHILE	64
277. BELFOR CAMILO LOPEZ CARBULLANCA	INDEPENDIENTES	25
278. RODRIGO AMERICO MENDEZ NUÑEZ	INDEPENDIENTES	117
279. PABLO MARCELO ORMAZABAL MEDINA	INDEPENDIENTES	123
TOTAL LISTA Y		522
VOTOS NULOS		299
VOTOS BLANCO		272
TOTAL COMUNA		6.287
TOTAL INSCRITOS		7.016

7°) Que la Resolución “O” N°156, de 28 de marzo de 2024, dictada por la Directora (S) del Servicio Electoral doña Elizabeth Cabrera Burgos determinó el número de Concejales a elegir por comuna, que para el caso de la comuna de Licantén, indica seis candidatos a elegir.

8°) Que, para determinar los concejales a elegir, deben aplicarse las reglas contenidas en los artículos 120, 121, 122, 123, 124, 125 y 126 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, las que arrojan el cociente electoral de 619,5 en las listas de candidatos a concejales de la comuna de Licantén.



Además, para el caso de la Lista E. Chile Vamos UDI-Evopoli e Independientes, y aplicando lo dispuesto en el artículo 124, que remite al procedimiento del artículo 123, de la ya citada Ley, el cuociente electoral para sus Sub Pactos es de 670.

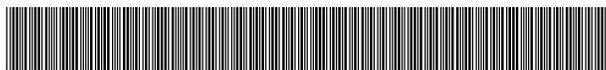
9°) Que, de esta forma, a la Lista E. Chile Vamos UDI-EVOPOLI e Independientes le corresponde elegir tres concejales, cargos que recaen en don Maximiliano Edilberto Muñoz Puerto (Sub Pacto Evópoli-Indep), don Bruno González Acuña (Sub Pacto UDI-Indep) y don Sebastián Calderón Farías (Sub Pacto UDI-Indep); a la Lista R. Centro Democrático le corresponde elegir un concejal, cargo que recae en don Víctor Hugo Saavedra Benavides; y, a la lista T. Tu comuna Radical le corresponde elegir dos concejales, cargos que recaen en don Fredy Edgardo Cabrera Jara y don Cristian Alfredo Carrasco Céspedes.

Que en razón de lo anteriormente expuesto y lo dispuesto en los artículos 96 de la Constitución Política de la República, artículos 72,83, 105 y siguientes de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, Título IV y V de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios y numerales 44 y siguientes del Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que regula la Tramitación y los Procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales publicado el 19 de agosto de 2022, **SE DECLARA:**

I.-Que es VÁLIDA la elección de concejales de la comuna de Licantén realizada el 26 y 27 de octubre de 2024.

II.- Que han sido electos **CONCEJALES DE LA COMUNA LICANTÉN** don Maximiliano Edilberto Muñoz Puerto, don Bruno González Acuña, don Sebastián Calderón Farías, don Víctor Hugo Saavedra Benavides, don Fredy Edgardo Cabrera Jara y don Cristian Alfredo Carrasco Céspedes, mandato que durará cuatro años, el que se computará desde la instalación del Concejo Municipal, el día 6 de diciembre de 2024.

Téngase por concluido el conocimiento y formación del escrutinio general y la calificación de esta elección y procédase a extender, en su oportunidad, la correspondiente acta de proclamación.



Regístrese, notifíquese, comuníquese de conformidad a lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley N°18.695 y en su oportunidad archívese.

Rol N°153-2024

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional del Maule, integrado por su Presidente Titular Ministro Carlos Enrique Carrillo González y los Abogados Miembros Sres. Gastón Francisco Pinochet Donoso y Luis Fernando Passero Rodríguez. Autoriza la señora Secretaria Relatora doña Maria Ignacia Farias Muñoz. Causa Rol N° 153-2024.

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Talca, 18 de noviembre de 2024.



257FDF0B-5DB8-4B58-8E51-7226CDD32D0B

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalelectoraldelmaule.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.